

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

1. OBJETO

Dar a conocer el sistema implementado en la Cámara de Comercio, con el fin de ofrecer métodos alternos para la solución de conflictos.

2. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable al proceso de Conciliación y arbitraje.

3. CONDICIONES GENERALES

El cumplimiento a las disposiciones legales (Decreto 898/2002) es una función de la Cámara ofrece métodos alternos para la solución de Conflictos (MASC), tomando como base que la finalidad de la conciliación es lograr la solución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por si mismos la solución de sus diferencias con la ayuda de un tercer neutral y calificado denominado conciliador. Siendo competente el Centro para ofrecer los servicios en las ramas Comercial, familia y civil.

4. RESPONSABILIDAD

Es responsabilidad del Director de Conciliación, junto con la secretaria, conciliadores y Árbitros inscritos en la Cámara.

CAPITULO I

SECCIÓN I DEL CENTRO

ARTICULO 1. DEFINICION Y OBJETIVOS: En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la Ley y el reglamento interno otorgan a la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, se reorganiza el CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICION de esta Cámara, el cual funcionará como dependencia interna de la entidad, cuya finalidad será contribuir a la solución de las diferencias mediante la institucionalización de la Conciliación, el Arbitraje, la Amigable Composición y demás medios extrajudiciales para la resolución de controversias.

Para la consecución de su fin, el centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá tendrá como objetivos:

1. Institucionalizar la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición en el Departamento del Caquetá, como mecanismos alternos de solución de conflictos.
2. Promover los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos con el propósito de contribuir a la generación de una convivencia armónica mediante la solución pacífica de los conflictos.
3. Liderar la implementación de la Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición como mecanismos eficaces en la resolución de controversias particulares.
4. Propender por la difusión de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.
5. Ejecutar y brindar capacitación y adiestramiento en las disciplinas de Conciliación,

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<p>Código CA-P-01 Versión 7 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 22/01/2020</p>
---	---	---

Arbitraje y Amigable Composición.

ARTICULO 2. MISIÓN, POLÍTICAS, PARÁMETROS Y METAS: La misión del Centro es la de brindar dentro de un espacio de legalidad, oportunidad y eficiencia, la consecución de acuerdos conciliatorios y decisiones arbitrales para así poder ofrecer a la comunidad en general herramientas para la convivencia armónica.

Como Políticas del Centro se tienen la de fomentar los valores democráticos de tolerancia y respeto por la diferencia, promocionando la participación directa de la ciudadanía en la solución de sus disputas a través de los mecanismos alternativos de administración de justicia, Liderando con el ejemplo vivo la transformación de la cultura ciudadana sobre la forma de solución de los conflictos e institucionalizar en nuestra área de influencia la utilización masiva de tales métodos, creando de esta manera un espacio para la consecución de acuerdos de conciliación y tramitación de procesos arbitrales de conformidad con las normas legales vigentes aportando para ello los recursos administrativos, logísticos, financieros y humanos necesarios.

Se establecen como parámetros de funcionamiento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición:

1. Aumentar en forma gradual y progresiva el número de solicitudes de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición.
2. Incrementar el número de acuerdos efectivos logrados conforme a las solicitudes.
3. Optimizar el funcionamiento administrativo y procedimental del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, adaptándolo a los requerimientos legales y del servicio.
4. Disponer de un procedimiento para la recepción y solución de peticiones, quejas y reclamos, el cual será acompañado de un proceso de calificación del servicio, que será realizado de manera permanente por los usuarios para que dentro de un mejoramiento continuo se garantice la calidad del servicio prestado por el Centro.
5. A través de programas, publicaciones y seminarios, difundir los métodos alternativos para la solución de conflictos capacitando a estudiantes, profesionales para atender en un futuro la demanda del servicio, Estos planes de capacitación serán reportados en el Sistema Electrónico para Ejercer Control, Inspección y Vigilancia - SECIV - del Ministerio de Justicia y del Derecho.
6. Difundir los valores de honestidad, responsabilidad, eficiencia, mantener la imagen de profesionalismo que caracteriza a la Cámara de Comercio como entidad Promotora del Centro de Conciliación y Arbitraje para difundirlos a funcionarios del Centro, conciliadores, árbitros y todas las personas vinculadas con el mismo.
7. Implementar políticas en el ámbito de la jurisdicción para colaborar con la labor de otras entidades en materia de prevención, manejo y soluciones sociales generales a la conflictividad.
8. Desarrollar, anualmente, una evaluación de la gestión adelantada por el Centro; esta evaluación será llevada a cabo por el Director, quien remitirá los resultados a la

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

entidad promotora, a fin de diseñar las políticas necesarias que permitan mejorar los aspectos en los cuales no se hayan cumplido las metas institucionales.

9. Corregir las deficiencias y fallas que se establezcan con ocasión de las quejas, peticiones o reclamos, o en la evaluación de gestión antes mencionada.

Son metas del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de comercio de Florencia para el Caquetá, las siguientes:

- 1) Prestar el apoyo logístico y la infraestructura necesaria para que los Conciliadores, Árbitros y Amigables Componedores inscritos en el Centro cumplan con sus funciones como operadores de justicia, y en consecuencia coadyuven a asegurar la paz, la construcción de la convivencia en los valores de la igualdad, la democracia, la participación, el respeto al individuo y la realización de un orden justo.
- 2) Poner al servicio de los usuarios y de la comunidad en general, los mecanismos de información al público relativos a la naturaleza y funcionamiento de los procesos arbitrales, la conciliación y la amigable composición.
- 3) Procurar la generación de conocimientos mediante la investigación, desarrollo, apropiación y difusión de metodologías de muy alta calidad, aplicables a la resolución de conflictos.
- 4) Ilustrar a las comunidades sobre el uso de los Centros de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición, y los demás mecanismos alternativos de administración de justicia.
- 5) Controlar y evaluar el cumplimiento de sus propios objetivos para información y mejoramiento de la solución de conflictos.
- 6) Integrar esfuerzos y generar espacios de reflexión y concertación entre entidades afines, así como la necesaria relación con las estructuras estatales de administración de justicia y los órganos de control.
- 7) Instruir a los conciliadores, árbitros, secretarios, peritos y demás personas vinculadas al Centro, acerca de la responsabilidad penal, civil, disciplinaria, patrimonial y de otra índole que asumen al ejercer sus funciones.

ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES Y ESPECIALES DEL CENTRO: Las personas que prestan servicios para el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, así como todos los integrantes de las diferentes listas, ejecutaran sus actividades bajo la salvaguarda de los siguientes principios Generales:

1. **IMPARCIALIDAD:** En ningún momento, ni bajo ninguna circunstancia se sacrificará la justicia y la equidad a consideraciones personales.
2. **CONFIDENCIALIDAD:** La debida reserva y la permanente prudencia acompañaran todos los trámites y actuaciones que se surtan en el Centro, salvo las excepciones

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

contenidas en la Constitución y la Ley.

3. **IGUALDAD:** Todos los usuarios del Centro recibirán la misma atención y trato sin discriminación alguna y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.
4. **EFICIENCIA:** Todas las gestiones ante el Centro se adelantarán en perfecta relación entre el trabajo ejecutado, el tiempo invertido, la inversión realizada y el resultado logrado.
5. **CELERIDAD:** Los protocolos de atención del Centro deben garantizar que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones
6. **IDONEIDAD:** Los conciliadores deben estar capacitados en Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos en los términos establecidos en este decreto. Los Centros de Conciliación deben propender a que los conciliadores inscritos en sus listas sean especializados y se actualicen constantemente. Los Centros de Arbitraje deben asegurar que los árbitros, secretarios de tribunal arbitral y amigables componedores reúnen las características señaladas por la ley;
7. **PARTICIPACIÓN:** El Centro generara espacios de intervención de la comunidad, enfocados en entronizar en ella la cultura de los métodos alternativos de solución de conflictos, con el propósito de cambiar en los individuos que la integran las concepciones antagónicas propias del debate judicial y evitar el escalamiento de los conflictos en la sociedad;
8. **RESPONSABILIDAD SOCIAL:** El Centro garantizara que sus servicios se ofrezcan de forma gratuita o bajo condiciones preferenciales de acceso a personas de los estratos 1 y 2.
9. **ORALIDAD:** El Centro garantizara que las diligencias realizadas dentro de los MASC se practicaran de forma oral y en presencia de las partes.
10. **PUBLICIDAD:** El centro de conciliación podrá en conocimiento de todo lo ocurrido a las partes intervinientes en los MASC.
11. **CONTRADICCIÓN:** El centro garantizara a las partes que se va tener los mismos derechos y van de ser escuchados con el fin de utilizar adecuadamente los MASC.

PRINCIPIOS ESPECIALES PARA EL CENTRO El Centro de Conciliación desarrolla sus

funciones de acuerdo con los siguientes principios:

- a) **Autonomía de la voluntad de las partes.** Todos los acuerdos construidos en el trámite de conciliación extrajudicial en derecho dependen directamente de las partes involucradas en el conflicto. Los interesados gozan de la facultad de definir el Centro de Conciliación en donde se llevará a cabo la conciliación, elegir el conciliador, y aceptar o no las propuestas de arreglo en la conciliación.
- b) **Informalidad.** Las actuaciones de los conciliadores y de los Centros de Conciliación se caracterizarán por el mínimo formalismo.



Código SC 3062-1

ARTICULO 4. FUNCIONES DEL CENTRO: El Centro cumplirá las siguientes funciones:

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

1. Prestar a los conciliadores y/o árbitros, los recursos físicos, logísticos, técnicos y financieros necesarios para la promoción y trámite de las conciliaciones y pactos arbitrales sometidos a su conocimiento.
2. Tramitar las convocatorias de tribunales de Arbitramento.
3. Administrar los procesos de arbitraje que se le confíen.
4. Integrar las listas de árbitros, conciliadores y amigables componedores, según su especialidad.
5. Designar árbitros, conciliadores y amigables componedores, cuando a ello hubiere lugar.
6. Integrar la lista oficial de secretarios, expertos en el manejo de la técnica secretarial y del proceso arbitral, que sirvan de apoyo efectivo a los Tribunales de Arbitramento.
7. Propender por la generalización, agilización, mejora y divulgación de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición, como alternativas para la solución de conflictos.
8. Desarrollar programas de capacitación de conciliadores, árbitros y amigables componedores, con la colaboración de otros centros, universidades, la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” y el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante la suscripción de los acuerdos correspondientes.
9. Llevar archivos estadísticos que permitan conocer cualitativa y cuantitativamente los desarrollos del Centro.
10. Elaborar anualmente estudios e informes relativos a la conciliación y el arbitraje, en el ámbito nacional.
11. Mantener, fomentar y celebrar acuerdos tendientes a estrechar relaciones con organismos e instituciones, tanto nacionales como extranjeras, interesadas en el arbitraje y la conciliación.
12. Prestar asesoría a otros Centros que así lo requieran.
13. En general, realizar toda clase de actos conducentes al logro del objeto del Centro.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO SECCION I

DEL CENTRO

ARTICULO 5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: El Centro contará para el cumplimiento de sus funciones, con los siguientes organismos:

1. Una Dirección.
2. Una Secretaría.
3. Una lista oficial de Conciliadores.
4. Una lista oficial de Árbitros.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

5. Una lista oficial de Secretarios.
6. Una lista oficial de Amigables Compondores.
7. Una lista de peritos
8. Una lista de Conciliadores en régimen de insolvencia

SECCION II DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 6. DIRECTOR: El Centro contará con un Director elegido por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de comercio de Florencia, quien será el responsable de la gestión y desempeño del Centro y bajo cuya dirección y coordinación estarán todas las funciones encomendadas al mismo, sin perjuicio de las especialmente deferidas a otras personas en este Reglamento.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse falta temporal, accidental o absoluta del Director del Centro, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, designará la persona que transitoriamente asumirá tal calidad.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El Director Jurídico y de Registro de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, asumirá como Director del Centro, hasta tanto se realice la elección del mismo.

ARTICULO 7. CALIDADES: El Director del Centro deberá ser abogado titulado, de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial, con experiencia profesional no inferior a dos (2) años, así mismo, deberá tener amplio conocimiento sobre los procedimientos de conciliación, arbitraje y demás mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTICULO 8. FUNCIONES: En ejercicio de sus funciones, el Director del Centro debe actuar con prudencia, cautela y alto sentido de la responsabilidad, desplegando en todo momento las siguientes actividades:

1. Velar porque la prestación del servicio del Centro se lleve de manera eficiente y conforme a la ley, a este reglamento y a la ética.
2. Velar porque el Centro cumpla las funciones señaladas en el presente reglamento.
3. Definir y coordinar los programas de difusión, investigación y desarrollo con los distintos estamentos educativos, gremiales y económicos.
4. Coordinar previa la suscripción de los convenios correspondientes con otros Centros, con las universidades y escuelas judiciales, labores de tipo académico relacionadas con difusión, capacitación y cualquier otro programa que resulte de mutua conveniencia.
5. Definir programas de educación continuada para conciliadores, árbitros y amigables compondores y expedir los correspondientes certificados de idoneidad a los conciliadores.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

6. Expedir las constancias y certificados que acrediten la calidad de conciliador, árbitro y amigable componedor del Centro.
7. Coordinar la integración de los tribunales de Arbitramento.
8. Coordinar la integración de la lista de conciliadores.
9. Coordinar la integración de la lista de amigables componedores.
10. Verificar que los aspirantes a integrar las listas oficiales cumplan con los requisitos señalados por la ley y por este reglamento.
11. Tramitar conforme al presente Reglamento, la exclusión de los Conciliadores, Árbitros, Amigables Componedores y Secretarios.
12. Dar trámite a las solicitudes de abogados que deseen formar parte de la lista de conciliadores y árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, para ser aprobada por la Junta Directiva.
13. Asistir cuando lo estime conveniente, a las audiencias y verificar el desarrollo de las mismas.
14. Presentar informes sobre las actividades del Centro a la Junta Directiva de la Cámara, cuando esta lo estime conveniente.
15. Planear las actividades relacionadas con las actualizaciones normativas que se presenten en los MASC.
16. Velar por la custodia y administración de los recursos del Centro.
17. Presentar a la Junta Directiva los proyectos de modificación o reforma que identifique necesarios para la mejora del presente Reglamento
18. Las demás que le asigne la ley y los reglamentos.

SECCION III DE LA SECRETARÍA

ARTICULO 9. EL ASISTENTE - SECRETARIO: La Secretaría del Centro, será adelantada por un Asistente - Secretario, quién será designado por la Presidencia Ejecutiva de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá. Para ejercer esta función se requieren Estudios técnicos o profesionales en Secretariado o Estudiante Universitaria de V semestre en Derecho, Contaduría, Administración de Empresas o afines.

ARTICULO 10. FUNCIONES: El Asistente - Secretario ejercerá las siguientes funciones:

1. Servir de Secretario/a Adhoc en la instalación de tribunales, cuando fuere necesario.
2. Llevar los libros oficiales de árbitros, conciliadores, amigables componedores y secretarios de tribunales.
3. Llevar el registro de las solicitudes de conciliaciones, arbitrajes y amigables composiciones radicadas en el Centro.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

4. Mantener al día el archivo del Centro, así como el consecutivo de las actas de conciliación, amigables composiciones y de los laudos arbitrales, de manera que se permita y facilite la expedición de sus copias con la debida autorización del Director del Centro.
5. Verificar el desarrollo de las audiencias de conciliación y del cumplimiento de los deberes de los conciliadores designados por el Centro, elaborando los informes pertinentes.
6. Coordinar y facilitar la consecución de los elementos físicos y logísticos que se requieran para adelantar y cumplir los deberes y funciones del Centro.
7. Las demás que le asigne el Director. 8.

CAPITULO III DE LA CONCILIACIÓN

SECCION I

LISTA DE CONCILIADORES

ARTICULO 11. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR: Para ingresar a la lista de conciliadores, la persona natural deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Abogado Titulado.
2. Acreditar la capacitación en Conciliación ante una entidad avalada por el Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO 12. INTEGRACION DE LA LISTA DE CONCILIADORES: La lista de conciliadores contará con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio.

Para pertenecer a la lista de conciliadores el aspirante deberá presentar la solicitud, donde indique de manera especial su experiencia en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, acompañada a su vez de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida con los anexos correspondientes a diploma de pregrado, postgrado, especializaciones o diplomados y/o cursos.
2. Antecedentes disciplinarios y judiciales.

Una vez se haya examinado la solicitud del aspirante y revisada su hoja de vida junto con los anexos correspondientes, el Director del Centro certificará el cumplimiento de los mismos, y remitirá el caso a la Junta Directiva, quien procederá a votar la aprobación o no de integración del aspirante a la lista de conciliadores.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión proferida por la Junta Directiva para aprobar o no la incorporación del aspirante a la lista de Conciliadores, deberá surtirse en votación de la mitad más uno de los asistentes a la reunión de Junta.

PARAGRAFO SEGUNDO: La decisión final que tome la Junta será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía gubernativa.

PARAGRAFO TERCERO: Con la presentación de la solicitud se compromete el peticionario a cumplir con el reglamento interno del Centro, lo cual se perfeccionará con la aceptación por escrito al aspirante.

PARAGRAFO CUARTO: Cada dos (2) años, El Centro de Conciliación revisará y actualizará automáticamente la lista de conciliadores y amigables componedores, con base en la idoneidad y desempeño de sus integrantes menos de que verse solicitud escrita de ser excluidos del Centro. Para ello se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los deberes establecidos;
- b) Cumplimiento de los procedimientos, protocolos y actividades establecidos;
- c) Opinión o satisfacción del usuario;
- d) Disponibilidad;
- e) Conocimiento y habilidades en materia de conciliación o arbitraje, según sea el caso.

ARTÍCULO 13. CONCILIADORES “INTERNOS” Y “EXTERNOS O A PREVENCIÓN”:

Los conciliadores inscritos en la lista de conciliadores del centro de conciliación de Florencia para el Caquetá, pueden tener la calidad de:

1. **CONCILIADORES INTERNOS:** Serán aquellos que hayan cumplido los requisitos establecidos al efecto y podrán adelantar el trámite de las solicitudes de conciliación que ingresan directamente a este Centro. También tendrán la calidad de INTERNOS, los abogados conciliadores que sean funcionarios del Centro en virtud de un contrato laboral o de cualquier otro tipo de vinculación con la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y por ello podrán adelantar el trámite de las solicitudes de conciliación que les sean asignadas por el Director del Centro o el funcionario delegado para el efecto.
2. **CONCILIADORES EXTERNOS:** Ostentaran esta calidad, aquellos conciliadores seleccionados bajo los términos del literal b) del artículo 16 de la Ley 640 de 2001, y por tanto podrán presentar las actas de conciliación para su registro o las constancias para su control que se produzcan en desarrollo de esas audiencias de conciliación, previo el pago del valor correspondiente.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

PARRAGRAFO PRIMERO: Independientemente de la forma en que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 640 de 2001, se seleccione la persona que actúe como conciliador, este no podrá citar a las partes a audiencia de conciliación por fuera de las instalaciones del Centro, salvo casos excepcionales previamente autorizados por el director del Centro.

ARTICULO 14. EXCLUSION DE LA LISTA DE CONCILIADORES DEL CENTRO: Será excluido de la lista de conciliadores del Centro:

1. Quien incumpla con los requisitos y deberes establecidos en la ley o el reglamento del Centro.
2. Quien no acepte la designación que se le haya hecho para atender un caso determinado, o no concurra a la audiencia, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.
3. Quien sea sancionado penal o disciplinariamente.
4. Quien haya suministrado información inexacta en relación con su hoja de vida o datos profesionales.
5. Quien habiendo sido designado, no concurra a una audiencia sin causa justificada.

PARAGRAFO PRIMERO: La no comparecencia a una audiencia deberá ser notificada al Centro con por lo menos ocho (8) horas de anticipación a aquella.

PARAGRAFO SEGUNDO: La exclusión será decidida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia a petición del Director, quién acreditará para el efecto sumariamente, las causas que justifican la solicitud. El conciliador dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la falta podrá realizar los descargos que considere necesarios, al igual, que aportar las pruebas necesarias en cada caso en particular. Las decisiones de exclusión se comunicarán al Ministerio del Interior y de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura en lo que respecta a su competencia y a los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio del país.

PARÁGRAFO TERCERO: La decisión de exclusión de la lista de conciliadores que tome el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía gubernativa.

SECCION II TRAMITE

ARTICULO 15. SOLICITUD DE LA CONCILIACION: La solicitud de conciliación se dirigirá por escrito al Centro, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto a una diferencia determinada. La petición podrá ser presentada por una o varias partes, o de sus representantes debidamente facultados para el efecto.

Se deberá presentar solicitud escrita debidamente firmada por el solicitante, indicando:

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

1. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay.
2. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
3. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carecer de un valor determinado.
4. Los documentos que se consideren necesarios allegar como prueba.
5. Con la petición se acreditará el pago de los derechos a favor de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

ARTICULO 16. TRAMITE: Recibida la solicitud de conciliación, el Director del Centro procederá dentro de los dos (2) días siguientes a designar el Conciliador que ha de atenderla, considerando la especialidad.

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTO: La designación del Conciliador que ha de atender la audiencia de Conciliación en cada caso se hará en orden de conformación de la lista de manera rotativa entre las personas que integren la lista de conciliadores del Centro. Igualmente, se notificará por escrito al Conciliador que haya sido designado para la audiencia respectiva, y se procederá a hacerle entrega de la solicitud con los respectivos documentos o anexos para su estudio, quién verificará la viabilidad de la conciliación y su competencia frente al asunto. Agotado este paso citará a las partes para audiencia de conciliación por el medio que considere más expedito.

ARTICULO 18. REUNION DE CONCILIACION: El Conciliador deberá actuar razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y estimulando la presentación de fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas. En caso de lograrse un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el conciliador

elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscrita por las mismas y por el conciliador.

ARTICULO 19. ACTAS Y CONSTANCIAS: En caso de no comparecencia de alguna de las partes, de no lograrse acuerdo alguno o cuando el asunto que se trate no sea conciliable, de acuerdo a la ley se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en el cual se expedirá constancia suscrita por el mismo.

Si hay acuerdo total o parcial, se consignarán dentro del acta de manera clara y definida los puntos de acuerdo, determinando las obligaciones de cada parte, el plazo para su cumplimiento y si se trata de obligaciones patrimoniales, su monto y demás acuerdos debidamente especificados. En la conciliación parcial se determinarán además, los puntos de desacuerdo.

ARTICULO 20. REGISTRO DEL ACTA DE CONCILIACIÓN: Una vez logrado el acuerdo conciliatorio, sea éste total o parcial, deberá consignarse en acta, la cual deberá registrarse en el SICAAC y archivar dentro de los dos (2) días posteriores, de la siguiente forma:

1. Una vez logrado el acuerdo conciliatorio, sea total o parcial, deberá consignarse en acta, la cual deberá ser entregada por el conciliador al centro dentro de los dos días

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

- siguientes a que se expida, para su registro y archivo. Entregando para ello copias de los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta de conciliación y tantas copias del acta como partes haya.
2. El centro de conciliación verificará el cumplimiento de los requisitos formales del acta de conciliación establecidos en el artículo 1° de la Ley 640 de 2001 y verificará que quien haya realizado la conciliación sea un conciliador de su centro.
 3. Si se cumplen las condiciones anteriores, el centro registrará el acta en el libro radicador de actas de conciliación. Una vez realizado el registro, se dejará en el acta original y en sus copias una constancia suscrita por el Director del centro de conciliación que deberá contener los siguientes datos: nombre y código del centro; código del conciliador; fecha y número del registro y libro en el que este se hizo.
 4. El Director del centro hará constar en las copias de las actas si se trata de las primeras copias que prestan mérito ejecutivo y las entregará a las partes. En ningún caso se entregarán a las personas interesadas los originales de las actas de conciliación.
 5. El original del acta junto con las copias de los antecedentes del trámite conciliatorio se mantendrán en muebles y/o archivadores, especialmente diseñados para su mejor conservación y manejo, conservándolos en el estricto orden numérico de registro.

El centro sólo registrará las actas que cumplan con los requisitos formales establecidos en la ley.

PARÁGRAFO: Los conciliadores denominados como EXTERNOS o a PREVENCIÓN, podrán únicamente presentar para registro las Actas y/o Constancias, que resulten del trámite de las solicitudes de conciliación que adelanten en esta condición, previo el pago del importe correspondiente.

SECCION III TARIFAS

ARTICULO 21. TARIFAS DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y HONORARIOS DEL CONCILIADOR: La liquidación de las tarifas se hará de conformidad con las tarifas que reglamentó el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante Decreto 1829 de 2013, como a continuación se detalla.

CUANTÍA DE LA PRETENSIÓN SOMETIDA A CONCILIACIÓN (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes - smlmv)	TARIFA
Menos de 8	9 smldv
Entre 8 e igual a 13	13 smldv
Más de 13 e igual a 17	16 smldv
Más de 17 igual a 35	21 smldv

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	Código CA-P-01 Versión 7 Tipo PROCEDIMIENTO Implementación 22/01/2020
---	--	--

Más de 35 e igual a 52	25 smldv
Más de 52	3,5%
Indeterminada	14 smldv

PARAGRAFO PRIMERO: De las tarifas antes establecidas, el sesenta por ciento (60%) corresponderá al Conciliador y el cuarenta por ciento (40%) restante al Centro. No obstante lo anterior, tal distribución no operará en aquellos eventos en que el conciliador estuviere vinculado al centro por alguna relación contractual, laboral, civil o comercial, que determinare un nivel fijo de remuneración con base en compromisos horarios o de dedicación convenidos mutuamente.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si las partes en conflicto y el conciliador, de mutuo acuerdo realizan más de cuatro (4) encuentros de la audiencia de conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada, que se liquidará conforme a lo establecido en el presente Artículo.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando se concilie por pretensiones superiores a las inicialmente manifestadas en la solicitud, la tarifa se deberá reajustar sobre la cuantía conciliada y su pago se hará antes de suscribir el acta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las partes en conflicto solicitan la conciliación de mutuo acuerdo, para liquidar la tarifa aplicable a los centros de conciliación y conciliadores, se sumarán las pretensiones de las partes y el pago será proporcional a la cuantía de las pretensiones. En los casos de cuantía indeterminada, las partes pagarán las tarifas por igual. Para estos casos, la estimación de la cuantía para la liquidación de la tarifa de la conciliación será la sumatoria de todas las pretensiones.

CAPITULO IV AMIGABLE COMPOSICION

ARTICULO 22. SOLICITUD: Las partes podrán deferir la solución de sus controversias a amigables componedores designados por el Centro. En tal caso, deberá presentarse una solicitud suscrita por cualquiera de las partes o por ambas, que indicará por lo menos:

1. El nombre de las partes, domicilio y dirección.
2. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la amigable composición.
3. El número de amigables componedores convenidos y la autorización para que el Centro los nombre.
4. La estimación del valor del asunto objeto de la amigable composición.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ARTICULO 23. INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE AMIGABLES COMPONEDORES: La lista de amigables componedores deberá integrarse con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y dentro de los plazos señalados por la ley la prestación de este servicio.

Para pertenecer a la lista deberá hacerse la solicitud correspondiente acompañada de la hoja de vida del aspirante y demás documentos con que acredite experiencia profesional mínima de dos (2) años en la especialidad para la que pretenda ingresar.

Verificado el lleno de los requisitos antes mencionados y previa revisión del Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, se procederá a la presentación de la solicitud a la Junta Directiva, quien mediante votación de la mayoría de los asistentes a la reunión, aprobará o no la inclusión del aspirante en la lista de Amigables Componedores.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión tomada por la Junta Directiva será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no se configura como acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de la interposición de recursos de vía gubernativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la presentación de la solicitud se compromete el peticionario a cumplir con el reglamento interno del Centro, lo cual se perfeccionará con la aceptación por escrito del aspirante.

PARÁGRAFO TERCERO: La exclusión de los Amigables Componedores será decidida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara a petición motivada del Director, atendiendo las faltas y el procedimiento sancionatorio previsto en este Reglamento. Las decisiones de exclusión se informarán a las entidades competentes y a los demás centros de conciliación de las cámaras de comercio.

ARTICULO 24. ACEPTACION Y PAGO DE HONORARIOS: Los Amigables Componedores deberán manifestar su aceptación a más tardar dentro de los (3) días hábiles siguientes a la notificación de su designación y señalarán los honorarios que deban percibir por su gestión de conformidad con las tarifas establecidas en este reglamento.

Su consignación será efectuada por las partes en igual proporción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se les notifique el señalamiento de los candidatos postulados.

ARTICULO 25. TRAMITE Y TARIFAS: Se hará la designación del Amigable Componedor para cada caso, por la Dirección del Centro de manera rotativa y en orden de ingreso entre las personas que integren la respectiva lista del Centro, excluidas las que habiendo sido designadas no las hayan atendido sin causa justificada, siempre que no se hubiere tratado de inhabilidad para el caso concreto.

Efectuado el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder al amigable o amigables componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de amigable composición. El documento que suscriba el Amigable o Amigables Componedores en representación de las partes, tendrá el carácter de contrato de transacción con todos los efectos que a éste se reconocen de conformidad con la ley, salvo que el Amigable Componedor tome una decisión

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

diferente.

El valor de los derechos por gastos de administración para el Centro y el de los honorarios de los Amigables Compondores, serán equivalentes a la mitad de los que resulten de aplicar la tarifa establecida por el Arbitramento, en este reglamento.

ARTICULO 26. DECISION: La decisión de los Compondores será notificada por éstos a las partes una vez producida y copia auténtica de ella será entregada al Centro para el archivo.

CAPITULO V ARBITRAJE

SECCION I

LISTA DE ARBITROS

ARTICULO 27. REQUISITOS PARA SER ÁRBITRO: Podrán ser inscritos en el libro de Árbitros, los abogados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en el área del Derecho, con una experiencia mínima de diez (10) años.
2. Acreditar la formación de por lo menos, un seminario en arbitraje dictado por cualquier entidad de capacitación.
3. No estar incurso en causal de mala conducta.

ARTICULO 28. INTEGRACION DE LA LISTA DE ARBITROS: La lista de árbitros contará con un número variable de integrantes que permita atender de una manera ágil y eficaz la prestación del servicio.

Para pertenecer a la lista de árbitros el aspirante deberá presentar la solicitud, donde indique de manera especial su experiencia en Métodos Alternativos de Solución de Controversias, acompañada a su vez de los siguientes documentos:

1. Hoja de vida con los anexos correspondientes a diploma de pregrado, postgrado, especializaciones o diplomados y/o cursos.
2. Antecedentes disciplinarios y judiciales.

Una vez se haya examinado la solicitud del aspirante y revisada su hoja de vida junto con los anexos correspondientes, el Director del Centro certificará el cumplimiento de los mismos, y remitirá el caso a la Junta Directiva, quien procederá a votar la aprobación o no de integración del aspirante a la lista de árbitros.

PARÁGRAFO PRIMERO: La decisión proferida por la Junta Directiva para aprobar o no la incorporación del aspirante a la lista de Árbitros, deberá surtirse en votación de la mitad más

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

uno de los asistentes a la reunión de Junta.

PARAGRAFO SEGUNDO: La decisión final que tome la Junta será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía gubernativa.

PARAGRAFO TERCERO: Con la presentación de la solicitud se compromete el peticionario a cumplir con el reglamento interno del Centro, lo cual se perfeccionará con la aceptación por escrito del aspirante.

PARÁGRAFO CUARTO: Cada dos (2) años, El Centro de Conciliación revisará y actualizará automáticamente la lista de Árbitros y Secretarios, con base en la idoneidad y desempeño de sus integrantes a menos de que verse solicitud escrita de ser excluidos del Centro. Para ello se tendrán en cuenta, los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los deberes establecidos;
- b) Cumplimiento de los procedimientos, protocolos y actividades establecidos;
- c) Opinión o satisfacción del usuario;
- d) Disponibilidad;
- e) Conocimiento y habilidades en materia de conciliación o arbitraje, según sea el caso.

ARTICULO 29. CAUSALES DE CANCELACION DEL REGISTRO DE ARBITROS DEL CENTRO: Constituirá causal de cancelación del registro de árbitros:

1. No aplicar las tarifas vigentes de honorarios fijados para árbitros de Tribunales y gastos administrativos.
2. Haber sido sancionado penal, fiscal o disciplinariamente.
3. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
4. El vencimiento de la inscripción, tiene una vigencia de dos (2) años.
5. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.
6. Incurrir en conducta antiética en el desarrollo de los Tribunales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación la hará el Presidente Ejecutivo de la Cámara, previa solicitud motivada del Director del Centro, con indicación de la causal invocada en contra de determinado Arbitro. Previamente a la decisión respectiva se dará traslado al afectado por un término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se presenten los descargos pertinentes. De

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio del Interior y de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, así como a los demás Centros de Arbitraje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión de exclusión de la lista de Árbitros que tome el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 30. LIBRO OFICIAL DE SECRETARIOS: Podrán ser inscritos en el libro de Secretarios, los abogados que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser profesional en el área del Derecho, con una experiencia mínima de siete (7) años.
2. Acreditar la formación de por lo menos, un seminario en arbitraje dictado por cualquier entidad de capacitación.
3. No estar incurso en causal de mala conducta.

ARTICULO 31. INCUMPLIMIENTO: El Secretario que deje de asistir a las audiencias por los menos dos (2) veces sin justa causa, podrá ser retirado de su cargo por el Tribunal de Arbitramento, evento en el cual deberá devolver al Presidente del Tribunal la totalidad de la suma recibida por concepto de honorarios.

PARÁGRAFO: Si en cualquier momento el Secretario renuncia a su cargo, deberá devolver el valor de los honorarios que determine el Tribunal.

ARTICULO 32. CAUSALES DE CANCELACION DEL REGISTRO DE SECRETARIOS:
Constituirá causal de cancelación del registro de Secretarios:

1. No aplicar las tarifas vigentes de honorarios fijados para secretarios de Tribunales y gastos administrativos.
2. Haber sido sancionado penal, fiscal o disciplinariamente.
3. La no participación reiterada en las actividades académicas y de promoción coordinadas o dirigidas por el Centro.
4. El Vencimiento de la inscripción, que tiene una vigencia de dos (2) años.
5. No prestar, sin justa causa, los servicios cuando sea designado.
6. Incurrir en conducta antiética en el manejo de los tribunales.
7. Ser removido del cargo de secretario por ausencias sin causa justa.
8. Perder o extraviar total o parcialmente el expediente, si dicha circunstancia no es informada al Centro.
9. Cuando de los informes recibidos por los Tribunales de Arbitramento se pueda concluir que el Secretario no desempeña su cargo con la pericia y profesionalismo debidos.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación la hará el Presidente Ejecutivo de la Cámara, previa solicitud motivada del Director del Centro, con indicación de la causal invocada en contra de determinado secretario. Previamente a la decisión respectiva se dará traslado al afectado por un término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se presenten los descargos pertinentes. De las decisiones de exclusión se comunicará al Ministerio del Interior y de Justicia y al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia, así como a los demás Centros de Arbitraje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La decisión de exclusión de la lista de secretarios que tome el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio, será comunicada por escrito al interesado. Esta decisión no es un acto administrativo y por lo tanto no es susceptible de recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 33. SOLICITUD DE INTEGRACION DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO:

Surgido el conflicto, cualquiera de las partes suscriptoras del pacto arbitral se dirigirá por escrito al Centro, para que se adelante el trámite legal correspondiente.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos señalados por la ley y deberá presentarse en tantas copias como árbitros deben integrar el Tribunal y dos adicionales, una con destino al secretario y otra al archivo del Centro; a la petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga la cláusula compromisoria o el compromiso.

ARTICULO 34. NOMBRAMIENTO DE ARBITROS: La designación de Árbitros se hará de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Compromisoria o compromiso y únicamente con los abogados que se hallen inscritos y registrados en los libros que se hayan abierto para tal efecto.

Si la designación es conferida expresamente al Centro, se hará por sorteo entre los abogados que integren la lista de Árbitros, a quienes se les asignará un número que corresponderá a una ficha, en presencia del Director del Centro. Entre las fichas correspondientes a los Árbitros enlistados y enumerados, se escogerá una al azar, que indicará el número del sorteado. De cada sorteo se levantará el acta correspondiente.

PARAGRAFO: La designación de árbitros, cuando se haya delegado en el Director del Centro, se hará en orden de lista de manera rotativa entre los inscritos por especialidades, que no hayan sido designados o aquellos que, siendo designados no pudieren ejercer su función por causa justificada.

ARTICULO 35. TRAMITE: El Tribunal le dará a la solicitud el trámite establecido en la ley 1563 de 2012 Art. 12 y SS, incluida la celebración de la audiencia de conciliación.

SECCION II

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	Código	CA-P-01
		Versión	7
		Tipo	PROCEDIMIENTO
		Implementación	22/01/2020

DE LAS TARIFAS DEL ARBITRAJE

ARTICULO 36. TARIFAS: La liquidación de las tarifas se hará de conformidad con las tarifas que reglamentó el Ministerio del Interior y de Justicia, mediante el Decreto 1829 del 2013, compuesta por los honorarios de servicios profesionales prestados por los árbitros y secretarios y el de gastos de administración del proceso arbitral a favor de la Cámara.

Fracasada en todo o en parte la conciliación, en la misma audiencia el tribunal fijará los honorarios y gastos mediante auto susceptible de recurso de reposición, que será resuelto inmediatamente.

Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en las tarifas que a continuación se relacionan.

Cuando no fuere posible determinar la cuantía de las pretensiones, los árbitros tendrán como suma límite para fijar los honorarios de cada uno, la cuantía de quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 smlmv).

CUANTÍA DEL PROCESO (Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes- smlmv)	HONORARIOS MÁXIMOS POR ÁRBITRO
Menos de 10	10 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes (smldv)
Entre 10 e igual a 176	3.25% de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25% de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2% de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75% de la cuantía
Mayor a 1764	1.5% de la cuantía



Código SC 3062-1

PARAGRAFO PRIMERO: De las anteriores tarifas, se realizara la distribución por concepto de honorarios para árbitros, secretarios y gastos de administración, atendiendo lo establecido en

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

el Decreto 1829 de 2013, y/o demás normas que lo adicionen o modifiquen, en caso de árbitro único los mencionados toques podrán incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas establecidas podrán ser reajustadas cuando se modifique la cuantía o se presenten nuevas pretensiones por las partes, independientemente de la cuantía del proceso los honorarios de cada árbitro no podrán superar los 1000 SMLMV y los honorarios de un secretario serán la mitad de un árbitro.

Los gastos del Centro de Arbitraje corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los honorarios de un árbitro y en todo caso no podrán ser superiores a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV)..

PARÁGRAFO TERCERO: Las anteriores tarifas comprenden la utilización del Centro en días hábiles y hasta por seis (6) meses.

Si el funcionamiento del Tribunal excede del término de seis (6) meses antes referido, se cobrará el tiempo y los servicios adicionales en forma proporcional. En caso de que el Tribunal resuelva sesionar los días no hábiles o se requieran otros servicios, los gastos adicionales que por ellos resulten serán de cargo de las partes.

PARÁGRAFO CUARTO: El Centro podrá arrendar la sede y demás servicios para el funcionamiento de los tribunales de arbitramento sin asumir la administración del trámite. Para el efecto y de acuerdo con la solicitud, se acordará la duración y el valor del costo del arrendamiento y los servicios que se encuentren incluidos dentro de dicho costo. En tal caso, será obligatorio el respeto de las tarifas contemplado en el presente Reglamento por parte de los árbitros.

PARÁGRAFO QUINTO. La tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 smlmv).

PARÁGRAFO SEXTO. El Centro de Conciliación, los árbitros y secretarios deberán pagar la Contribución Especial Arbitral, en la forma establecida en el artículo 362 y siguientes de la Ley 1819 de 2016.

ARTICULO 37. GASTOS INICIALES: Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro, si se trata de un trámite de menor cuantía el equivalente a un salario mínimo mensual vigente (1SMMLV); cuando corresponda a un trámite de mayor cuantía o de cuantía indeterminada, el equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes (2SMMLV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los valores antes referidos se imputarán a los gastos administrativos que decreta el Tribunal. En los casos donde el tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

ARTÍCULO 38. CAUSACIÓN PROPORCIONAL Y PROGRESIVA DE LAS TARIFAS:

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Las tarifas que se causen para cada controversia sometida a la figura del Arbitraje, se registrarán por las siguientes normas:

1. Las partes deben consignar la totalidad de las sumas determinadas para el caso en particular dentro de los plazos establecidos por el Centro y en las cuentas bancarias que para estos efectos disponga. La causación y entrega de las sumas por concepto de gastos administrativos y honorarios a los árbitros y secretario, se realizará por el Centro atendiendo el cumplimiento de determinadas etapas procesales de la siguiente manera:
 - a. A la declaración de competencia del tribunal un 25%.
 - b. Luego del cumplimiento de la etapa probatoria, un 25% adicional.
 - c. En el momento de presentación de los alegatos de conclusión, un 25% adicional.
 - d. El saldo causado a favor del Centro, los árbitros y del secretario, se distribuirá, una vez terminado el arbitraje o por ejecutoria del laudo o de la providencia que lo aclare, corrija o complemente.

2. Cuando las partes celebren un contrato de transacción que dé por terminado el conflicto sometido a conocimiento del Tribunal de Arbitramento, solamente se tendrá derecho a aquella parte de los honorarios que hubiese sido entregada conforme a lo definido en el numeral 1 de este artículo.

CAPITULO VI INTEGRACION LISTA DE CONCILIADORES EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA

SECCIÓN I

ARTÍCULO 39. REQUISITOS PARA SER CONCILIADOR EN INSOLVENCIA:

1. Ser conciliador en derecho y haber cursado y aprobado el Programa de Formación en insolvencia previsto en el Decreto 2677 de 2012
2. Ser promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial.

Verificado el lleno de los requisitos por parte del Director del Centro de la hoja de vida del aspirante será sometido a consideración del Consejo Directivo, el cual decidirá autónoma y discrecionalmente sobre la inclusión en la lista de conciliadores en régimen de insolvencia.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de decidir la inclusión o no en la Lista Oficial de conciliadores en insolvencia, se procederá de la misma forma prevista para los Conciliadores en derecho.

ARTÍCULO 40. DOCUMENTOS QUE DEBEN ANEXAR LOS ASPIRANTES Para pertenecer a la Lista de Conciliadores deberá hacerse la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

1. Hoja de vida en la cual acredite profesión y la experiencia exigida en el presente Reglamento, debidamente soportada.
2. Certificación que acredite haber culminado satisfactoriamente la capacitación en programa de formación prevista en el decreto 2677 de 2012 o certificado de estar inscrito
3. en la lista de liquidadores y promotores de la Superintendencia de Sociedades con su respectiva capacitación.

ARTÍCULO 41. - DE LA SELECCIÓN DE LOS CONCILIADORES: Una vez recibida la solicitud junto con los documentos exigidos, pasará al Director del Centro, quien revisará la hoja de vida del aspirante y confrontará la documentación con los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Cumplida la verificación, la solicitud con los anexos pasará al Consejo Directivo para su estudio y aprobación.

PARÁGRAFO: RENOVACION DE LAS LISTAS.- Las listas se renovarán cada dos (2) años. Para tal efecto se efectuará el siguiente procedimiento: El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá, comunicará por escrito o vía electrónica a los Conciliadores, árbitros y secretarios para que dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, manifiesten por escrito su interés de seguir conformando las listas de conciliadores en insolvencia, adjuntando certificado que acrediten la capacitación de que trata el artículo 19 de Decreto 2677 de 2012.

ARTICULO 42. - OBLIGACIONES, FUNCIONES Y DEBERES DE LOS CONCILIADOR ES EN INSOLVENCIA. El conciliador tendrá las siguientes obligaciones, funciones y deberes:

1. Citar al deudor y a sus acreedores de conformidad con lo dispuesto en este título.
2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.
3. Ilustrar al deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.
4. Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor.
5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas.
6. Actuar como conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.
7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la propuesta de negociación presentada por el deudor.
8. Propiciar que el acuerdo de pagos cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en el código y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido estime necesarias, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

9. Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo de este procedimiento y llevar el registro de las mismas.

10. Registrar el acta de la audiencia de conciliación y sus modificaciones ante el centro de conciliación o la notaría respectiva.

11. Certificar la aceptación al trámite de negociación de deudas, el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria de cumplimiento o incumplimiento del mismo.

12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el documento que contenga el orden en que deben ser atendidas las acreencias objeto del procedimiento, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

13. Es deber del conciliador velar porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles.

14. Las consagradas en las normas legales vigentes, el reglamento interno y Código de Ética del Centro.

CAPITULO VII LA CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA

SECCIÓN I TRÁMITE

ARTÍCULO 43. - SOLICITUD DE CONCILIACIÓN: La solicitud de conciliación o trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado judicial y a ella se anexarán los siguientes documentos:

Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos.

La propuesta para la negociación de deudas, que debe ser clara, expresa y objetiva.

Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

Una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.

Monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.

Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

Una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información de la solicitud del trámite de negociación de deudas y las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación económica y su capacidad de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La relación de acreedores y de bienes deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

PARÁGRAFO TERCERO: En la propuesta de negociación de deudas, el deudor podrá incluir daciones en pago con bienes propios para extinguir total o parcialmente una o varias de sus obligaciones.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

PARAGRAFO CUARTO: Autonomía de los conciliadores inscritos.- Los conciliadores no recibirán por parte de la Cámara ninguna remuneración. Entre la Cámara y el conciliador no hay ningún vínculo de subordinación o dependencia y en consecuencia no existirá relación laboral.

ARTÍCULO 44. – ELECCIÓN DEL CONCILIADOR: La designación será realizada mediante sorteo (sistema electrónico de reparto), hasta terminar con el último, con lo cual, se garantizará siempre la rotación de los conciliadores. Si quien es designado se haya impedido, será sustituido inmediatamente por otro seleccionado de la misma manera que el sustituido.

ARTÍCULO 45. – TRÁMITE: El solicitante deberá presentar la solicitud de conciliación o trámite de negociación anexando todos los documento que trata el artículo 43 del presente reglamento, más las copias respectivas para el conciliador y los traslados, la cual se radicará indicando la fecha, hora y firma de quien recibe.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, el centro de conciliación designará al Conciliador. Este manifestará su aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista. El conciliador designado por el Centro de Conciliación, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que acepta el cargo y no se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento previstas en la ley para los jueces, que se le aplicarán en lo pertinente.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del cargo, el conciliador verificará si la solicitud cumple con los requisitos legales. Si la solicitud no cumple con alguna de las exigencias requeridas, el conciliador inmediatamente señalará los defectos de que adolezca y otorgará al deudor un plazo de cinco (5) días para que la corrija y sufrague los costos del trámite, Si dentro del plazo otorgado el deudor no subsana los defectos dela solicitud, o no sufraga las expensas del trámite, la solicitud será rechazada. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición ante el mismo conciliador.

Una vez el conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y el deudor haya sufragado las expensas, el conciliador designado por el centro de conciliación, la aceptará y dará inicio al procedimiento de negociación de deudas y fijará fecha para audiencia de negociación dentro de los veinte (20) días siguientes a la aceptación de la solicitud.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

El conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.

El fracaso de la negociación de deudas por vencimiento del término previsto el cual será de sesenta (60) días prorrogable por treinta (30) días más y la declaración de nulidad del acuerdo de pagos o de su incumplimiento que no fueren subsanadas a través de los mecanismos previstos en este en el código general del proceso darán lugar a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial.

ARTÍCULO 46. – DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: La audiencia de negociación de deudas se sujetará a las siguientes reglas.

El conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las acreencias y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, ella constituirá la relación definitiva de acreencias.

De existir discrepancias, el conciliador propiciará fórmulas de arreglo acordes con la finalidad y los principios del régimen de insolvencia, para lo cual podrá suspender la audiencia.

Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el conciliador procederá en la forma descrita en los artículos 551 y 552 el C.G.P.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Si no hay objeciones o estas fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

El conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, que pondrá a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

El conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que surjan y podrá formular otras alternativas de arreglo.

De la audiencia se levantará un acta que será suscrita por el conciliador y el deudor. El original del acta y sus modificaciones deberán reposar en los archivos del centro de conciliación. En cualquier momento, las partes podrán solicitar y obtener copia del acta que allí se extiende.

ARTÍCULO 47. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Si no se llegare a un acuerdo en la misma audiencia y siempre que se advierta una posibilidad objetiva

de arreglo, el conciliador podrá suspender la audiencia las veces que sea necesario, la cual deberá reanudar a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término legal para la celebración del acuerdo, so pena de que el procedimiento se dé por fracasado.

ARTÍCULO 48 DECISIÓN SOBRE OBJECIONES: Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Si dentro del término a que alude el inciso primero de esta disposición no se presentaren objeciones, quedará en firme la relación de acreencias hecha por el conciliador y la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

ARTÍCULO 49. – ACUERDO DE PAGO. El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas:

Deberá celebrarse dentro del término previsto en el presente capítulo y dentro de la audiencia.

Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor.

Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional, con corte al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud. Cuando se trate de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte a esa misma fecha.

Debe comprender a la totalidad de los acreedores objeto de la negociación.

Podrá versar sobre cualquier tipo de obligación patrimonial contraída por el deudor, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga.

Todos los créditos estatales estarán sujetos a las reglas señaladas en el acuerdo para los demás créditos y no se aplicarán respecto de los mismos las disposiciones especiales existentes. Sin embargo tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones, salvo en los casos que lo permitan las disposiciones fiscales.

Respetará la prelación y privilegios señalados en la ley y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores que pertenezcan a una misma clase o grado.

En ningún caso el acuerdo de pagos implicará novación de obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

No podrá preverse en el acuerdo celebrado entre el deudor y sus acreedores ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo superior a cinco (5) años contados desde la fecha de celebración del acuerdo, salvo que así lo disponga una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los créditos o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior.

ARTÍCULO 50: CONTENIDO DEL ACUERDO.

El acuerdo de pago contendrá, como mínimo:

La forma en que serán atendidas las obligaciones objeto del mismo, en el orden de prelación legal de créditos.

Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

El régimen de intereses al que se sujetarán las distintas obligaciones, y en caso de que así se convenga, la condonación de los mismos.

En caso de que se pacten daciones en pago, la determinación de los bienes que se entregarán y de las obligaciones que se extinguirán como consecuencia de ello.

La relación de los acreedores que acepten quitas o daciones en pago.

En caso de daciones en pago, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del respectivo acreedor, al igual que en aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

El término máximo para su cumplimiento.

ARTÍCULO 51: EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

PARÁGRAFO: Para asuntos relacionados con la Reforma del acuerdo, Impugnación del acuerdo o de su reforma y el cumplimiento del acuerdo se procederán conforme a las estipulaciones legales vigentes.

SECCIÓN II

TARIFAS

ARTÍCULO 52: TARIFAS DE GASTOS DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Por concepto de Gastos del Centro de Conciliación y honorarios del Conciliador, el Centro de Conciliación, Arbitraje

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	Código	CA-P-01
		Versión	7
		Tipo	PROCEDIMIENTO
		Implementación	22/01/2020

y Amigable Composición, podrá cobrar la siguiente tarifa, tomando como base el valor total del monto de capital de los créditos a cargo del deudor, de conformidad con la relación de acreedores que se presente como anexo de la solicitud.

• VALOR TOTAL DEL MONTO DE CAPITAL DE LOS CRÉDITOS (SMLMV)	TARIFA MÁXIMA (SMLMV)
De 0 hasta 1	0.18
Más de 1 hasta 10	0.7
Más de 10 hasta 20	1.0
Más de 20 hasta 40	2.5
Más de 40 hasta 60	4.0
Más de 60 hasta 80	5.5
Más de 80 hasta 100	7.0
Más de 100 hasta 120	8.5
Más de 120 hasta 140	10.0
Más de 140 hasta 160	11.5
Más de 160 hasta 180	13.0
Más de 180 hasta 200	14.5
Más de 200 hasta 220	16.0
Más de 220 hasta 240	17.5
Más de 240 hasta 260	19.0
Más de 260 hasta 280	20.5
Más de 280 hasta 300	22.0
Más de 300 hasta 320	23.5
Más de 320 hasta 340	25.0
Más de 340 hasta 360	26.5
Más de 360 hasta 380	28.0
Más de 380 hasta 400	29.5
Más de 400	30 Máximo

De las anteriores tarifas el CUARENTA POR CIENTO (40%) corresponde al Centro de Conciliación y el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador. En todo caso, la tarifa máxima permitida para la prestación del servicio de conciliación será de TREINTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES (30 SMLMV) en donde el SESENTA POR CIENTO (60%) corresponde al conciliador y el 40% corresponderá al Centro.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ARTÍCULO 53. RECHAZO DE LA SOLICITUD. Cuando la tarifa no sea cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a aquél en que el deudor reciba la comunicación de que trata el artículo anterior, el conciliador rechazará la solicitud. Contra dicha decisión sólo procederá el recurso de reposición, en los mismos términos y condiciones previstos para el proceso civil.

ARTÍCULO 54. RELIQUIDACIÓN DE LA TARIFA. Si se formulan objeciones a la relación de acreencias presentada por el deudor, y éstas fueren conciliadas en audiencia, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de dicha audiencia.

En caso de que las objeciones propuestas no sean conciliadas en audiencia, y sean resueltas por el juez civil municipal de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 552 del Código General del Proceso, el Centro de Conciliación liquidará nuevamente la tarifa al momento de señalar nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia.

ARTÍCULO 55. SESIONES ADICIONALES. Si en el procedimiento de negociación de deudas o de convalidación del acuerdo privado se realizan más de cuatro (4) sesiones con el conciliador, podrá cobrarse hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido.

ARTÍCULO 56: TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA DE REFORMA DEL ACUERDO DE PAGO. Cuando se solicite la reforma del acuerdo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 556 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o por el grupo de acreedores que hubieren solicitado la reforma, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador o rechazará la solicitud de reforma.

ARTÍCULO 57: TARIFAS EN CASO DE AUDIENCIA POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	<p>REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION</p>	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación podrá cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma.

El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento. Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

ARTÍCULO 58: TARIFAS EN CASO DE NULIDAD DEL ACUERDO DE PAGO. No habrá lugar al cobro de tarifas por la audiencia que se convoque para corregir el acuerdo de pago cuando el juez civil municipal haya declarado su nulidad, según lo previsto en el artículo 557 del Código General del Proceso.

CAPITULO VIII DE LOS DEBERES DE CONDUCTA SECCION I

CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 59. DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN: En este Centro, todos son activos participantes en la solución del conflicto, los árbitros, conciliadores y amigables componedores tienen un deber hacia las partes, hacia su profesión o actividad y para con ellos mismos.

Deben actuar de manera clara en relación con los participantes, deben ser honestos e

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

imparciales, promover la confianza de las partes, obrar de buena fe, ser diligentes y no buscar el propio interés.

El árbitro y/o conciliador es un profesional con responsabilidades y deberes éticos. Todos los Árbitros y/o Conciliadores, que ejerzan como tales en el Centro, deben sujetarse a los principios éticos.

ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD: El presente Código de Ética del Centro, es de observancia obligatoria para todos sus funcionarios, estén vinculados como conciliadores, árbitros o amigables componedores, o que actúen como tales por designación de las partes.

ARTÍCULO 61. NORMAS ÉTICAS: Las normas éticas contenidas en este Código constituyen principios generales con el objetivo de fijar conductas de actuación procesal. No son limitativas ni excluyentes de otras reglas que durante el proceso se puedan determinar o que correspondan a sus profesiones de origen.

ARTÍCULO 62. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES: Todos los funcionarios del Centro observarán por igual una conducta acorde con los siguientes principios:

1. Independencia. La libertad y autonomía para actuar en el ejercicio de sus funciones.
2. Imparcialidad y Neutralidad. La falta de prevención a favor o en contra de las partes.
3. Objetividad. Las actividades realizadas por todos los miembros del Centro de Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus actuaciones, recomendaciones y conclusiones; y las alejen de cualquier actitud parcializada o discriminatoria.
4. Idoneidad. Aptitud para solucionar una controversia.
5. Diligencia. Actuación con celeridad y cuidado.
6. Probidad. Integridad y honradez en el obrar.
7. Discreción. Reserva en sus actuaciones.

Estos principios también son aplicables a las partes, sus representantes, abogados y asesores.

ARTÍCULO 63. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO: El futuro conciliador o árbitro aceptará su nombramiento sólo:

1. Si está plenamente convencido que podrá cumplir su tarea con imparcialidad.
2. Si está plenamente convencido que podrá resolver las cuestiones controvertidas o litigiosas y que posee un conocimiento adecuado del idioma del arbitraje correspondiente.
3. Si es capaz de dedicar a la conciliación o al arbitraje el tiempo y la atención que las partes tienen derecho a exigir dentro de lo razonable.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ARTÍCULO 64. DEBER DE DECLARACIÓN AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE: Todo conciliador o árbitro estará obligado a:

1. suscribir una Declaración Jurada al momento de realización de su inscripción en el Centro, la cual deberá ser entregada a la Secretaría General del Centro.
2. El futuro conciliador o árbitro deberá revelar todos los hechos o circunstancias que puedan originar dudas justificadas respecto a su imparcialidad o independencia. Enunciativamente deberán considerar, entre otros, los siguientes hechos o circunstancias:
 - a. Toda relación de parentesco o dependencia con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - b. Toda relación de amistad íntima o frecuencia en el trato con alguna de las partes, sus representantes, abogados o asesores.
 - c. El tener litigios pendientes con alguna de las partes.
 - d. El haber sido representante, abogado o asesor de una de las partes o haber brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión o dado recomendaciones respecto del conflicto.
 - e. El no estar suficientemente capacitado para conocer de la controversia, tomando en cuenta el contenido de la disputa y la naturaleza del procedimiento.
 - f. El haber recibido beneficios de importancia de alguno de los participantes.
 - g. El que se presentare cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la conciliación o el arbitraje por motivos de decoro o delicadeza. El no revelar tales hechos o circunstancias u otros similares dará la apariencia de parcialidad y puede servir de base para su descalificación.
3. La declaración se hará por escrito y será puesta en conocimiento de todas las partes para que en un plazo no mayor de cinco (5) días manifiesten lo que consideren conveniente a su derecho.

ARTÍCULO 65. DEBER DE DECLARACIÓN AL MOMENTO DE INICIO DEL TRÁMITE CONCILIATORIO Y/O ARBITRAL: El conciliador o árbitro deberá revelar al iniciar la audiencia de conciliación o procedimiento arbitral:

1. Cualquier relación de negocios, presente o pasada, directa o indirecta, según lo indicado en el numeral 3 del artículo antecedente, con cualquiera de las partes, sus

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

representantes, abogados o asesores, incluso su designación previa como conciliador o árbitro, por alguna de ellas. En cuanto a las relaciones actuales, el deber de declaración existe cualquiera que sea su importancia. En cuanto a las relaciones habidas con anterioridad, el deber existe sólo respecto de aquellas relaciones que tengan significación atendiendo a los asuntos profesionales o comerciales del conciliador o árbitro.

2. La existencia y duración de cualquier relación social sustancial mantenida con una de las partes.
3. La existencia de cualquier relación anterior mantenida con otros conciliadores o árbitros, incluyendo los casos de previo desempeño conjunto de la función de conciliador o árbitro.
4. El conocimiento previo que haya podido tener de la controversia o litigio.
5. La existencia de cualquier compromiso que pueda afectar su disponibilidad para cumplir sus deberes como conciliador o árbitro, en la medida en que ello pueda preverse.
6. Cualquier otro hecho, circunstancia o relación que a su juicio resultase relevante para salvaguarda de la imparcialidad.
7. El deber de revelar nuevos hechos o circunstancias se mantiene durante todo el proceso de conciliación o arbitral.

ARTÍCULO 66. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Este Reglamento establece el conjunto de principios de carácter ético y moral así como algunos procedimientos y reglas que deben seguir los árbitros, conciliadores y amigables componedores del Centro, por lo que este será responsable de velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 67. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO CONCILIATORIO Y/O ARBITRAL: El Director y la secretaria o asistente permanentemente estarán prestos a brindar toda la información referente a los MASC al público en general, para ello se valdrá de publicidad y atención personalizada a los posibles usuarios.

Al iniciar la Conciliación o Arbitramento, el conciliador y/o árbitro deberá informar detalladamente a las partes sobre sus funciones específicas, procedimiento a seguir, las características propias de las audiencias y la naturaleza del acuerdo que firmarían eventualmente. El Conciliador y/o Árbitro deberá asegurarse de la comprensión de los participantes y su consentimiento sobre esos puntos.

ARTÍCULO 68. PAPEL DE LA CONCILIACIÓN Y/O ARBITRAJE: El conciliador y/o árbitro está obligado a educar a las partes e involucrarlas en el proceso de Conciliación y/o Arbitraje. El conciliador y/o árbitro debe considerar que su labor cumple un papel pedagógico que trasciende la solución del conflicto específico y que posibilita preparar a las partes para manejar futuros conflictos en una forma más productiva y creativa, contribuyendo de ese modo al establecimiento de una cultura de paz.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

El conciliador y/o árbitro debe estar preparado para dar sugerencias en cuanto al procedimiento y alternativas que ayuden a las partes a llegar a acuerdos mutuamente satisfactorios. Debido al estatus, experiencia y habilidad que tiene el conciliador y/o árbitro debe estar consciente de que sus sugerencias y recomendaciones pueden ser aceptadas por las partes sin medir sus consecuencias. Por lo tanto, debe evaluar cuidadosamente el impacto de sus intervenciones o propuestas y asumir plena responsabilidad por su actuación.

La información recibida por el conciliador y/o árbitro es confidencial y no debe ser revelada a ninguna otra persona ni a las partes fuera del contexto de la audiencia.

ARTÍCULO 69. USO DE LA INFORMACIÓN: El conciliador y/o árbitro no puede utilizar la información adquirida durante el proceso conciliatorio y/o arbitral para beneficiar a terceros o a sí mismo.

ARTÍCULO 70. NEUTRALIDAD: El conciliador y/o árbitro debe expresar y revelar al Centro y a las partes, tan pronto sea designado o tome conocimiento de algún caso, todas las afiliaciones económicas, psicológicas, emocionales o profesionales que tuviera con alguna de las partes, que pudieran causar un conflicto de interés o que sean susceptibles de afectar la neutralidad, real o percibida en el ejercicio de su función.

El conciliador y/o árbitro no puede establecer una relación profesional con ninguna de las partes, en algún asunto relacionado con la controversia o sobre cualquier asunto no relacionado con ella si es que pudiera afectar la integridad del proceso de conciliación y/o arbitraje.

ARTÍCULO 71. IMPARCIALIDAD: El conciliador y/o árbitro está obligado durante el desarrollo de sus servicios a mantener una postura imparcial con todas las partes. La imparcialidad implica un compromiso para ayudar a todas las partes por igual en el logro a una solución mutuamente satisfactoria. Asimismo, el conciliador y/o árbitro no desempeñará un papel adversarial en el proceso.

El conciliador y/o árbitro deberá dirigir con honestidad e imparcialidad el proceso de conciliación y/o arbitraje, actuando como un tercero neutral y pondrá a disposición de las partes todas las habilidades inherentes a su profesión y todos los esfuerzos tendientes a conducir la conciliación y/o arbitraje con el más alto grado de excelencia.

ARTÍCULO 72. DEBERES DEL CONCILIADOR: El conciliador y/o árbitro debe abstenerse de realizar cualquier comportamiento inapropiado o indecoroso que afecte a la imagen del Centro.

El conciliador y/o árbitro no debe usar su posición para obtener alguna ventaja o ganancia, o tomar parte en labores, actividades o proyectos que contravengan o se opongan a su desempeño como conciliador y/o árbitro.

ARTICULO 73. OBLIGACIONES ADICIONALES. Todo sujeto al que se ha hecho referencia en la aplicación de esta sección, tiene adicionalmente las siguientes obligaciones:

- a. Denunciar ante las autoridades competentes y ante este centro cualquier conducta que según este reglamento sea disciplinable.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

- b. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
- c. Desempeñar su función sin obtener o pretender obtener, beneficios adicionales a las contraprestaciones legales y reglamentarias.
- d. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y ejercer adecuadamente la autoridad que se le ha conferido.
- e. Ceñirse en sus actuaciones al postulado de la buen fe
- f. Ejercer tanto la profesión como las actividades que de ella se deriven con decoro, dignidad e integridad.
- g. Obrar siempre bajo la consideración de que el ejercicio de la profesión constituye no solo una actividad técnica, sino una función social.
- h. Tener el debido respeto y consideración para con sus colegas y funcionarios del Centro de Conciliación y Arbitraje.
- i. Cooperar para el progreso de la sociedad, aportando su colaboración intelectual y material en obras culturales, ilustración técnica, ciencia aplicada e investigación científica, en los temas relacionados con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- j. Atender y vigilar el buen funcionamiento de los oficios a su cargo.
- k. Ser dignos, respetuosos, y corteses con los litigantes, partes, abogados y en general con todo aquel con quienes trata de manera oficial.
- l. Otorgar a toda persona legalmente interesada en un procedimiento, o al abogado de esta persona, el pleno derecho de ser oída conforme a la ley.
- m. Abstenerse de causar daño o dejar de custodiar elementos, expedientes y documentos que hayan llegado a su poder debido a sus funciones. Y, Abstenerse de ejecutar en las instalaciones de la cámara de comercio actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

SECCION II RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 74. DE LAS FALTAS Y SANCIONES: Para efectos de la imposición de sanciones, las faltas se califican como graves o leves de acuerdo con los siguientes criterios:

1. La naturaleza de la falta y sus efectos, según si se ha producido escándalo o mal ejemplo o se han causado perjuicios.
2. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
3. Los antecedentes disciplinarios y los motivos determinantes de la acción u omisión.

Son faltas leves:

1. La impuntualidad en el desarrollo del trámite conciliatorio y/o arbitral.
2. Mantener prendidos los elementos de comunicación personal (celulares, beeper, etc.) durante las audiencias.
3. Consumir alimentos o fumar en las instalaciones del Centro.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

Son faltas graves:

1. La no concurrencia sin justa causa a una audiencia o diligencia.
2. Atentar contra la integridad física y psicológica de compañeros, usuarios u otras personas que laboren en el Centro.
3. Falsificar certificaciones y demás documentos para cualquier efecto académico, administrativo, o que vayan en detrimento de los usuarios.
4. Reincidir en más de una (1) ocasión en faltas previstas como leves.
5. Suplantar a compañeros en evaluaciones, actos académicos y audiencias.
6. Exigir o recibir dineros o dádivas a los usuarios del Centro para la prestación del servicio.
7. Asumir directamente o recomendar abogados para tramitar los asuntos que son motivo de trámite en el Centro.

ARTÍCULO 75. DE LAS SANCIONES: El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá sancionará las faltas anteriores, según la gravedad del hecho. Le corresponde al Director comunicar por escrito de ellas para iniciar el respectivo procedimiento. La infracción a las normas de este Código traerá como consecuencia, según la gravedad de la falta, la imposición al responsable de alguna de las sanciones siguientes:

1. *Amonestación privada:* Consiste en un requerimiento de naturaleza confidencial remitido al infractor. En tal comunicación, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para omitir conductas similares. Esta sanción será aplicable en los casos que el miembro del Centro de Conciliación y Arbitramento presente comportamientos considerados como faltas leves
2. *Amonestación pública:* Se circunscribe a un llamado de atención que la Cámara de Comercio consignará en las carteleras públicas de la entidad. En tal aviso, se consignarán de manera clara y explícita, los motivos de la sanción y se reconvendrá a su autor para la no reiteración de conductas similares. La fijación de este edicto se hará por el término de treinta (30) días hábiles. En caso de reiteración de los comportamientos que dieron lugar a la aplicación de la amonestación en privado, se dará aplicación a la sanción contemplada en este numeral.
3. *Suspensión temporal:* Corresponde al marginamiento transitorio de las funciones encomendadas a los colaboradores del Centro. En ningún caso, tal medida podrá extenderse por un período superior a tres (3) meses. se aplicara esta sanción a quien incurra en los comportamientos descrito en los numerales 1º, 4º y 7º, de las faltas consideradas como graves.
4. *Exclusión o cancelación del registro oficial:* Por tal evento, se entenderá la cesación definitiva de las funciones, que para tal efecto disponga el Centro. Esta sanción se aplicará siempre que los actos versen sobre los comportamientos descritos en los numerales 2º, 3º, 5º y 6º, de las faltas graves. La exclusión acarrea la imposibilidad de reingresar a cualquiera de las listas oficiales del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia

 <p>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ARTÍCULO 76. IMPOSICIÓN DE SANCIONES: La imposición de sanciones se registrará en el Libro de Sanciones del Centro a cargo de la Secretaría, la que conservará los antecedentes respectivos. Dicho registro y los antecedentes estarán a disposición de los interesados en la Secretaría.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES: En la tramitación de los procedimientos sancionatorios y en la adopción de las decisiones por las cuales se les pondrá término, se tendrán en cuenta forzosamente los siguientes principios: el derecho de defensa, reconocimiento de la dignidad humana, presunción de inocencia, gratuidad en la actuación, igualdad y debido proceso, reconocidos en la Constitución Nacional y en la Ley. Para la tramitación se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

1. El Presidente Ejecutivo de la Cámara, es el titular de la potestad sancionatoria.
2. El Presidente conocerá de las posibles faltas cometidas, de oficio o a solicitud de interesado mediante escrito presentado por el quejoso, debidamente sustentado acreditando el interés que le asiste. De este hecho se comunicará por escrito al involucrado por parte del Director del Centro.
3. El escrito que contenga la solicitud de inicio de procedimiento, será estudiado previo concepto del Director del Centro, por el Presidente Ejecutivo, el cual determinará si habrá lugar o no a iniciar el respectivo procedimiento. En caso de que no lo considere, archivara la petición y comunicará su decisión al quejoso. Si el Presidente Ejecutivo de la Cámara, de un estudio *prima facie*, considera que hay lugar a iniciar el proceso correspondiente, procederá a correr traslado del auto de apertura de la investigación a la persona en contra de quien se presentó la queja, mediante escrito remitido por correo certificado a la dirección que aparezca registrada ante el Centro, para que en el término de diez (10) días hábiles se pronuncie con relación a los argumentos presentados en la solicitud de procedimiento sancionatorio y en caso de que lo considere pueda aportar las pruebas que considere.
4. El disciplinado tendrá derecho a conocer toda la actuación y solicitar copias del expediente que la contenga, a ejercer su derecho de defensa presentando descargos verbalmente en audiencia o por escrito y a allegar las pruebas que estime oportunas o solicitar la práctica de las que no se encuentren en su poder, a designar apoderado y a conocer el contenido de las decisiones tomadas por el Presidente Ejecutivo.
5. Una vez surtido el procedimiento anterior y dentro del término de quince (15) días hábiles, el Presidente Ejecutivo de la Cámara, emitirá la decisión que según su criterio corresponda.
6. La decisión del Presidente deberá comunicarse por parte del Director del Centro al (los) disciplinado(s), y a los demás sujetos interesados, si los hubiere. Contra la decisión del Presidente Ejecutivo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

7. El documento de resolución deberá contener de manera mínima, los siguientes acápite:
- Una sinopsis indicando el origen y los hechos objeto de la investigación.
 - Una síntesis de los cargos imputados.
 - Una resumen de la prueba recaudada.
 - Una sinopsis y análisis de los descargos presentados por los investigados.
 - La determinación del derecho positivo quebrantado o infringido.
 - La determinación de la naturaleza de la falta.
 - La absolución o sanción impuesta.
8. La sanción impuesta la hará efectiva el Director del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, de conformidad con las faltas previstas en el presente reglamento.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 78. DESIGNACION Y HONORARIOS DE PERITOS: En la Conciliación, los peritos serán designados por las partes de la lista que para el efecto se haya conformado en la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

En el Arbitramento y la Amigable Composición, serán designados por los árbitros y los amigables componedores conforme a las previsiones de ley.

Los honorarios de los peritos en cualquiera de los eventos referidos, serán los que convengan las partes o en su defecto los que señale la Ley según la materia de que se trate.

ARTICULO 79. SIMULTANEIDAD DE CALIDADES: Una misma persona podrá integrar simultáneamente las listas de árbitros, conciliadores y amigables componedores, pero quien sea excluido de una de ellas quedará automáticamente excluido de las demás. Escogida la persona como árbitro, conciliador o amigable componedor, no queda inhabilitado para ser seleccionado de las otras de las que forme parte.

ARTICULO 80. DESEMPEÑO: En el desempeño de sus funciones, los conciliadores, árbitros y amigables componedores designados por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá o por los particulares, están obligados a respetar los principios y normas que rigen este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, a proceder en todo momento con la debida diligencia y a garantizar a las partes confidencialidad, ecuanimidad e imparcialidad.

ARTICULO 81. RESPONSABILIDAD: La Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá no asume ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión y en

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia



Código SC 3062-1

 <p><i>Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá</i></p>	REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION	<table> <tr> <td>Código</td> <td>CA-P-01</td> </tr> <tr> <td>Versión</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Tipo</td> <td>PROCEDIMIENTO</td> </tr> <tr> <td>Implementación</td> <td>22/01/2020</td> </tr> </table>	Código	CA-P-01	Versión	7	Tipo	PROCEDIMIENTO	Implementación	22/01/2020
Código	CA-P-01									
Versión	7									
Tipo	PROCEDIMIENTO									
Implementación	22/01/2020									

ejercicio de sus funciones, se ocasionen a las partes o a terceros por los árbitros, secretarios, conciliadores o amigables componedores designados por él o por terceros que los tomen de sus listas oficiales.

ARTICULO 82. COMPETENCIA: Las normas de este reglamento podrán ser modificadas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá.

ARTICULO 83. JORNADAS GRATUITAS DE CONCILIACIÓN: El centro de Conciliación organizara y realizara mínimo una jornada gratuita al año, ya sea de conciliación, arbitraje o amigable composición, que deberá ser coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En dichas jornadas deberá atenderse un mínimo de casos presentados según lo defina el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de cualquiera de los métodos alternativos de solución de conflictos, que no debe ser inferior al cinco por ciento (5%) de los casos atendidos por el Centro en el año inmediatamente anterior.

Los árbitros y los conciliadores tendrán la obligación de prestar gratuitamente sus servicios en las jornadas a las que se refiere este artículo.

La realización de dichas jornadas deberá ser coordinada con el Ministerio de Justicia y del Derecho. Para tal propósito, el Centro deberá presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho con mínimo treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la jornada, un informe en el que se indique el lugar, el día, el horario y las condiciones de la jornada, el número y tipo de casos que se busca atender, y el número estimado de conciliadores, árbitros o amigables componedores que participarán en la jornada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Recibidas las solicitudes de audiencia de conciliación, el Centro dará prelación en la atención a aquellas presentadas por familias beneficiadas por la estrategia del Gobierno Nacional para la superación de la pobreza extrema.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando en la jornada respectiva no se alcancen a resolver las solicitudes recibidas, ese mismo día el Centro programara la fecha y la hora para resolver los casos que queden pendientes. De esta situación informará a las personas que no pudieron ser atendidas durante la jornada.

Si dentro de una misma jornada no se presentare el porcentaje mínimo de solicitudes de conciliación, arbitraje o amigable composición conforme a lo establecido en el inciso segundo, el Centro organizara una nueva jornada gratuita.



Código SC 3062-1

Cra 9 No.17-10 B. 7 de agosto. – PBX 435 3939 – www.ccflorencia.org.co

E-mail: contáctenos@ccflorencia.org.co – Florencia-Caquetá- Colombia